

DIARIO BALEAR

del viernes 3 de junio de 1825.

S. Isaac Monge.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la purificacion que debe preceder para el uso de cruces de las Reales órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica.

»No siendo justo que confundiéndose la lealtad con el crimen lleven las mismas insignias de honor los que en la calamitosa época de la revolución me han dado pruebas de su fidelidad, y los que faltando á sus deberes mas sagrados han contribuido á los escesos y desórdenes que han afligido á la España durante el gobierno llamado constitucional, de triste memoria; he venido en decretar, en vista de lo espuesto por mi Consejo Real, y en conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan privados de las cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de todas clases, igualmente que las de la Real Orden americana de Isabel la Católica, todos aquellos que bajo las reglas establecidas en mis Reales decretos y órdenes hayan sido ó fueren en lo sucesivo definitivamente impurificados por los tribunales competentes.

Art. 2.º Quedan asimismo privados de las citadas cruces con arreglo á las órdenes vigentes, los que habiendo sido agraciados con ellas desde el dia 7 de marzo de 1820 hasta el 1.º de octubre de 1823, no hayan obtenido mi Real confirmacion de dichas gracias, ó no la obtuvieren en adelante.

Art. 3.º Los que hayan obtenido dichas cruces anteriormente al espresado dia 7 de marzo de 1820, y no estan suje-

tos al resultado de los juicios de purificacion por sus respectivas carreras, deberán, para continuar usándolas, someterse á este juicio ante las Asambleas de dichas Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica; las cuales, tomando las noticias é informes que estime convenientes, me darán parte por el conducto de mi primera secretaría de Estado del resultado de estos juicios, y de las declaraciones que en ellos hicieron de purificacion, ó impurificacion, para mi conocimiento y aprobacion.

Art. 4.º Los que con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente no se presenten á solicitar su purificacion en el término de seis meses, contados desde hoy, quedarán por este hecho privados de las cruces que obtenian.

Art. 5.º No necesitan de purificacion ante dichas Asambleas los que Yo hubiere declarado ó declarase en lo sucesivo purificados, ni los agraciados por Mí con las citadas cruces, ó confirmados en ellas despues del dia 1.º de octubre de 1823.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en este decreto no se refieren á mis dominios de América, en consecuencia de lo que tuve á bien mandar en el de 25 de diciembre de 1823. Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento, y lo hareis imprimir y circular para que llegue á noticia de todos. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 6 de mayo de 1825.
=A D. Francisco de Zea Bermudez."

(Gaceta de Madrid.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 29 de abril.

S. A. R. el Príncipe de Orange, que actualmente se halla en Petersburgo, emprenderá á fines de este mes su viage para Varsovia por Moscov y la Rusia-Blanca: desde allí acompañará al Emperador, despues de cerrada la Dieta de Polonia, y no partirá para Bruselas con S. A. I. la Princesa sino algun tiempo despues de su vuelta.

= El conde de Oriola, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de Portugal cerca de la corte de Berlin, ha salido para Reims.

= Los diarios de Lóndres traen la descripción muy por menor de los equipages del duque de Northumberland. Una parte de su servidumbre ha salido ya para Francia con caballos, coches, furgones &c. Entre todo se distingue, y es digna de admiración la magnífica carroza de gala que el Duque ha mandado hacer para presentarse con pompa y magnificencia en la consagración del Rey. Teda es compuesta de cristales, oro, plata, terciopelos, cinceladuras y bordados. Las armas de la casa de Percy (Northumberland) estan bordadas de oro y perlas sobre las fundas de los asientos, y pintadas en miniaturas finísimas sobre las portezuelas. Esta magnífica carroza se embarcará para conducirla á Paris en una nave dispuesta al efecto.

El duque de Northumberland se ha negado absolutamente á recibir del Gobierno toda indemnización ó ayuda de costa para los gastos de esta misión extraordinaria; pero el Rey ha querido que á lo menos aceptase el regalo que le ha hecho de una espada correspondiente á la magnificencia del papel que va á representar de su embajador extraordinario. Esta espada está guarnecida de diamantes, y valuada en 100 lib. esterl. (unos 9400 rs. vii.)

Idem 1º de mayo.

S. M. despues de oír misa ha recibido á S. A. R. el Príncipe Pablo de Wurtemberg, á los embajadores de España y Ná-

poles, al duque de S. Carlos y otras varias personas de distincion.

A la una ha presidido S. M. el Consejo de Ministros acompañado de S. A. R. el Delfín.

= Se ha comunicado aviso oficial de la llegada de S. A. R. el Príncipe Maximiliano y de su augusta Hija Amalia á todos los comandantes de las diferentes divisiones militares por donde deben pasar los ilustres viajeros.

Como S. A. R. viaja de incógnito bajo el nombre de conde de Plauen, no hay necesidad de hacer ninguna disposición de ceremonial público en su tránsito; pero la voluntad del Rey es que se hagan á SS. AA. RR. los honores de atención que tengan á bien admitir, y se les guarden todas las consideraciones correspondientes á su elevada gerarquía.

= La Emperatriz reinante de Rusia, que ha padecido por mucho tiempo una enfermedad de pecho, debe el pronto restablecimiento de su salud á una bebida espirituosa, compuesta de leche de yeguas, que se llama *koumis*.

= El teniente inglés Vaux, caballero mayor del duque de Northumberland, ha desembarcado en Calés estos últimos días, acompañado de 18 personas con 31 caballos.

= Conforme á una Real orden de 20 de este mes, el teniente general conde Leon, comandante de la segunda división militar, pasará á Reims durante la ceremonia de la coronación con los mariscales de campo que mandan las brigadas respectivas, para tomar el mando general de las tropas de línea, que se hallarán reunidas en dicha época.

= El Príncipe de Witgenstein asistirá á la coronación en calidad de embajador extraordinario del Rey de Prusia.

= S. A. R. el Príncipe heredero de Sajonia comerá con el Rey y Familia Real.

= La afluencia de extranjeros hácia Milan es ya bastante considerable. Se espera también á la gran duquesa María Luisa de Parma, al gran duque de Toscana y á su augusta esposa, al duque y duquesa de Módena, al rey y reina de Cerdeña, al príncipe de Carignan, al príncipe reinante de Luca &c. El gran duque he-

hereditario y virey Rayner pasa á Udina para recibir allí al Emperador.

(Gaceta de Madrid.)

=====

ESPAÑA.

Madrid 11 de mayo.

Por resolución, á consulta de la Cámara, se ha servido el Rey nuestro Señor presentar para dos medias raciones de la iglesia metropolitana de Granada, vacantes por muerte de D. Joaquin Mariano de la Cova y D. Josef Larena, á D. Pedro Benito Lafuente y D. Manuel Gonzalez Hermida: para dos capellanías de número de la iglesia catedral de Osma, por ascenso de D. Clemente Anaya á ración de la misma, y fallecimiento de D. Pedro Membribe, á D. Lorenzo Arroyo y Membribe y D. Gregorio Alvaro Garcia: para una ración de la santa iglesia primada de Toledo, por muerte de D. Vicente Vacas, á D. Juan Garcia de la Plaza: para una canongía de la iglesia catedral de Ceuta, por fallecimiento de D. Juan de Prados, á D. Ramon Roncal y Cribell: para otra de la de Sigüenza, por el de D. Bernardo Fernandez Alonso, á D. Juan de Mata Serrano: para dos raciones de la iglesia catedral de Coria, por promoción á canongías de la misma de D. Bruno Joaquin Espadero y D. Andres Garcia Cardenosa, á D. Ignacio Alarza y Bravo y D. Juan Michel: para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Salamanca, por muerte de D. Lorenzo Sanchez Piñuela, á D. Juan Santos Andres: para la de arcediano de Ledesma de la misma, por la de D. Manuel Delgado Valle, á D. Lucas Costilla, con retención de la canongía que obtiene en ella: para una media ración de la propia iglesia catedral, por fallecimiento de D. Manuel Perez de Bouzas, á D. Antonio Villoria y Rengel: para una canongía cardinalicia de la iglesia catedral de Orense, por ascenso de D. Pablo Grandona al deanato de ella, á D. Antonio Solis: para otra diaconal de la misma por promoción de D. Marcelino Mayoral á la chantría de Murcia, á D. Gabriel Urrutia; y para una canongía de la iglesia catedral de

Santander, por renuncia de D. Antonio Delgado, á D. Matias Antonio Gomez.

(Gaceta de Madrid.)

=====

Palma 2 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.—Socios.

=====

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica con fecha de 18 de Marzo último la Real orden, cuyo tenor es como sigue.

Conformándose el Rey nuestro Señor con el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra, manifestado en consulta que elevó á S. M. en 28 de Febrero último, sobre la duda que hizo presente el Inspector general de Milicias, á fin de aclarar el modo cómo debería verificarse la purificación de los Sargentos del arma de su cargo, que se hallan suspensos por estar comprendidos en el artículo 2º de la Real orden de 8 de Abril último, mediante á que de esta clase no se hace mencion en la Real Cédula de purificación de 9 de Agosto último; se ha servido resolver:

1º Todos los Sargentos, Cabos y Soldados que lo eran antes del 7 de Marzo de 1820 que quieran volver á entrar en sus propios Cuerpos para adquirir sus retiros, ó el derecho á conservar sus premios, y los de igual clase que se hayan admitido provisionalmente, deberán ser purificados, ó pedir sus purificaciones á las Juntas que se formarán en sus respectivos regimientos.

2º Estas Juntas se compondrán del Coronel, y por sus ausencias, enfermedades ú ocupaciones, el Cefe que le siga, y cuatro Capitanes en clase de vocales y un Secretario, los que se elegirán por otra Junta del Cuerpo, formada según lo prevenido en el título 27, tratado II de la Real Ordenanza del ejército, procurando recaiga la elección en sujetos de toda probidad, y que hayan manifestado una constante adhesión á la Real Persona de S. M.

3º Los Sargentos y Cabos espresados en el artículo 1º que permanecen provisionalmente en los regimientos, deberán ser purificados inmediatamente, y los que no han

tenido entrada en ellos, podrán solicitarla en el término de dos meses precisos é improrogables desde que se publique esta orden en el Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de las Juntas pasará el Inspector á cada regimiento respectivo los expedientes de clasificación que se hayan formado para la admisión ó separación de los individuos de las clases espresadas.

5.º Siempre que las Juntas lo crean necesario, y en casos dudosos, podrán pedir informes reservados á las personas que tengan por conveniente, pudiendo llegar, siendo del Cuerpo, hasta la clase del que ha de ser purificado, no siendo mas moderno ni de las inferiores.

6.º Las resoluciones de la Junta se llevarán á efecto inmediatamente, dando parte al Inspector del motivo en que fundan la separación ó impurificación del sugeto; y si alguno se sintiese agraviado, podrá recurrir á aquel superior Gefé en el término de un mes que se le haga saber ó publique su impurificación en la orden, quien mandará á la Junta tomar nuevos informes, y si esta despues de evacuados se ratifica, será puesta en ejecución su providencia sin apelacion.

7.º Serán tachas para la separación ó no admisión en los Cuerpos, 1.º el haberse separado voluntariamente de sus banderas para unirse á otras de los ejércitos revolucionarios, ó para presentarse en los puestos de mas riesgo para defensa de los mismos. 2.º Haberse pronunciado ó hablado mal del Rey nuestro Señor. 3.º Haberse alistado voluntariamente en los batallones llamados sagrados ó milicia nacional. 4.º Haber solicitado ir á batir los Realistas. 5.º Pertenecer á asociaciones secretas de cualquiera denominación. 6.º Haber inducido á sus compañeros ó subalternos á la insubordinación, concurrencia ó asonadas y otros desórdenes, ó sido orador en las reuniones patrióticas.

Y quiere S. M. que esta medida se haga estensiva á todos los Cuerpos del ejército, con la diferencia en el de Ingenieros y Artillería que las Juntas se formen en los sitios donde los Directores de estos Cuerpos estimen mas conveniente, pudiendo á falta de Capitanes nombrar á Oficiales subalternos; y la misma facultad tendrán los Inspectores de infantería y caballería, no ecsistiendo los regimien-

tos de los individuos que pidan purificarse. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento.

En su virtud, y para que los individuos de las clases mencionadas puedan aprovecharse de la gracia que la piedad del Rey nuestro Señor les dispensa en la anterior resolución, he dispuesto se circule á todas las justicias, é inserte en el Diario de esta capital, para que llegando á noticia de cuantos licenciados ecsistan en estas Islas, por la disolución de los ejércitos constitucionales, presenten en la Secretaría de esta Capitanía General los que quieran purificarse, sus solicitudes acompañadas de una relacion histórica conforme al preinserto formulario, á fin de que pueda procederse á ellas por quien corresponda. Palma 2 de Junio de 1825. = M. José María de Alós.

Relacion histórica que presenta para su purificación el Sargento, Cabo ó Soldado F. de tal, acerca de los particulares que comprende el artículo 7.º de la Real orden de 18 de Marzo último.

1.º Sirvió en tal Regimiento ó Batallón tanto tiempo (espresará los Cuerpos en que haya servido).

2.º Los destinos que hubiese tenido desde el 7 de Marzo de 1820 hasta 31 de Diciembre de 1823, y cuanto tiempo en cada uno.

3.º Los ascensos que en dicha época haya obtenido.

4.º Si se pronunció ó habló mal del Rey nuestro Señor.

5.º Si voluntariamente se alistó en la llamada milicia nacional ó formó parte de los batallones sagrados.

6.º Si solicitó el ir á batir las tropas Realistas.

7.º Si ha pertenecido ó pertenece á asociaciones públicas ó secretas reprobadas por la ley, de cualquiera denominación.

8.º Si indujo á sus compañeros ó subalternos á la insubordinación, concurrencia á asonadas y otros desórdenes, ó sido orador en las sociedades llamadas patrióticas. = *Aquí la fecha. = Firma del interesado.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.